



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA “ADIDA”

CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1. Con el nombre de Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA- funcionará una organización gremial integrada por docentes y directivos docentes que laboran en el departamento de Antioquia, sea cual fuere su tipo de vinculación, con personería jurídica y de acuerdo con la Constitución Nacional y demás disposiciones legales sobre la materia.

Principios:

1. La Asociación de Institutores de Antioquia- ADIDA- es una organización sindical integrada por docentes y directivos docentes de todo el departamento de Antioquia, unitaria y descentralizada en subdirectivas municipales que tienen autonomía enmarcada dentro de estos estatutos.
2. Está fundada en la democracia, la participación, el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prelación del interés general.
3. Reconoce que el poder soberano reside en los docentes y directivos Docentes afiliados a dicha asociación, el cual ejercen a través de los delegados elegidos en cada municipio o corregimiento, acorde con lo establecido en estos estatutos.
4. La Asociación de Institutores de Antioquia - ADIDA- , como organización sindical, debe ser autónoma respecto al Estado, las religiones, los movimientos y los partidos políticos.
5. Servir a la comunidad educativa, en general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y las leyes. Facilitar la participación de sus asociados en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y social. Defender la independencia sindical y propender por la convivencia pacífica.
6. Los asociados serán responsables por infringir los presentes estatutos, la ley y la Constitución Nacional, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
7. Defender la educación pública estatal y los derechos de los educadores y la comunidad educativa.

Artículo 2. El domicilio principal de la Asociación de Institutores de Antioquia es la ciudad de Medellín.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES

Artículo 3. Los objetivos y fines de la Asociación de Institutores de Antioquia son los siguientes:

- a. Estudiar las características de la profesión docente y las condiciones de trabajo de sus afiliados.
- b. Asesorar y representar a los educadores en la defensa de la educación pública estatal y de sus derechos, como trabajadores de la docencia.
- c. Representar en los juicios ante las autoridades, los intereses generales de sus afiliados.
- d. Presentar a la administración pliegos de peticiones que contengan asuntos que interesen a sus afiliados o



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

reclamaciones relativas al tratamiento del que hayan sido objeto.) Sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa de la educación.

- e. Promover la formación política, el perfeccionamiento técnico, pedagógico, cultural y científico de sus asociados.
- f. Auxiliar a sus asociados en casos de calamidad doméstica.
- g. Promover la creación de entidades solidarias sin ánimo de lucro, organizaciones de previsión y beneficio común, actividades deportivas y culturales.
- h. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes, muebles e inmuebles, que sean necesarios para el ejercicio de sus actividades.
- i. Propugnar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de la Constitución, su difusión y fomento de las prácticas democráticas, para el aprendizaje de los principios y valores de la participación.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 4. Para ser admitido como afiliado a la Asociación de Institutores de Antioquia - ADIDA- se requiere:

- a. Ejercer la docencia o la dirección docente en un municipio, certificado o no certificado, del departamento de Antioquia, ya sea en una institución educativa oficial o privada.
- c. No ser miembro de otro sindicato de la misma naturaleza.
- d. *Presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito.*

La Junta Directiva de la Asociación aprobará o negará, por mayoría de votos, la admisión del aspirante, lo cual se informará a la Asamblea General de Delegados en la sesión próxima, para que ésta ratifique la aceptación o niegue la solicitud de admisión, ordenando en este último caso la devolución de la(s) cuota(s) consignada(s).

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 5. Son deberes de los afiliados y obligaciones de los delegados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las orientaciones de los organismos de administración y gobierno, relacionados exclusivamente con la función constitucional, legal y estatutaria de la Asociación.
- b. Concurrir puntualmente a las reuniones del organismo de dirección o gobierno al cual pertenecen o al que sean convocados.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con la Asociación.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Presentar excusas, por escrito, indicando las causas en caso de incumplimiento de sus deberes.
- f. Participar activamente en las tareas programadas por la Asociación.
- g. Acatar las decisiones mayoritarias de los distintos organismos de administración y gobierno de la Asociación de Institutores de Antioquia - ADIDA-.

Son derechos del afiliado:



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

- a. Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas Municipales; elegir y ser elegido, siempre y cuando esté a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.
- b. Ser elegido miembro de la Junta Directiva y demás organismos de dirección y/o administración de la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.
- c. Gozar de todos los beneficios que otorga la Asociación en forma descentralizada (entre otras, a través de las subdirectivas).
- d. Solicitar la intervención de la Asociación, por intermedio de la Junta Directiva, para el estudio y solución de los conflictos individuales y colectivos que se desprendan del ejercicio de su profesión o de la actividad sindical.
- e. Participar, con voz y voto, en los correspondientes organismos de dirección y gobierno que integre, siempre que esté a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.
- f. Participar en las distintas comisiones de trabajo de la Asociación.
- g. Representar a la Asociación en eventos sindicales, deportivos, educativos y en los organismos oficiales y privados.
- h. Presentar memoriales respetuosos a los organismos de dirección.
- i. Solicitar investigación contra uno o varios de sus representantes de la Asociación, aportando las pruebas necesarias para ello.

Parágrafo: Los delegados, en su calidad de representantes de la base docente, estarán en la obligación de cumplir fielmente los mandatos aquí estipulados y en el evento de no hacerlo tendrán que exponer sus razones y motivos ante la Junta Directiva y los educadores que representan.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 6. Para la administración y el gobierno de la Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA- se dispondrá de los siguientes organismos:

- a. Asamblea General de Delegados
- b. Plénium Departamental.
- c. Junta Directiva Central
- d. Asamblea Municipal
- e. Subdirectiva Municipal

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y está constituida por delegados representantes de los afiliados elegidos en cada comuna de Medellín y Valle de Aburrá, cabecera municipal y corregimientos con 16 o más docentes asociado

Parágrafo 1º. Los delegados de la Asamblea General se elegirán en Asamblea Municipal y en el domicilio de la Asociación, aplicando el sistema establecido en la Constitución y el Código Electoral.

Parágrafo 2º. Para ser elegido(a) delegado(a) se requiere el voto de 25 asociados o un residuo electoral mayor de 15 votos.

Parágrafo 3º. El período de los delegados es igual al de Junta Directiva.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

Artículo 8. La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente cada año, en el transcurso de los tres primeros meses, y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Directiva, el fiscal o la quinta parte de los delegados.

Parágrafo 1º: En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, la Asamblea se podrá realizar a más tardar antes de terminar el primer semestre.

Parágrafo 2º : El fiscal y los delegados sólo podrán cita a Asamblea extraordinaria cuando previamente lo hayan hecho saber a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita.

Artículo 9. La Asamblea General no podrá sesionar con menos de la mitad más uno de los delegados elegidos y para adoptar cualquier decisión se requiere el voto de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 10. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados:

- a. La modificación de los estatutos.
- b. Asesorar y representar a los educadores en la defensa de la educación pública estatal, y de sus derechos como trabajadores de la docencia.
- c. La fusión con otras organizaciones o sindicatos.
- d. La afiliación de la Asociación a Federaciones o Confederaciones y el retiro de ellas.
- e. Elegir un representante a la Junta Departamental de Educación, quedando la otra representación en cabeza del presidente de la Asociación. Elegir los representantes del Fondo Educativo Regional y de la Junta Seccional de Escalafón.
- f. Decretar la expulsión de cualquier afiliado o sancionar a quien no cumpla con los deberes sindicales, previa aplicación del debido proceso y respeto a las garantías constitucionales.
- g. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h. La aprobación del presupuesto general.
- i. Refrendar los gastos no previstos en el presupuesto, que excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin pasar de diez (10), y contando con el voto de la mayoría absoluta de los delegados.
- j. La refrendación de todo gasto superior a cuatro salarios mínimos legales vigentes, aún cuando no estén previstos en el presupuesto, con el voto de las 2/3 partes de los delegados.
- k. Determinar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero.
- l. Crear los cargos y apropiar en el presupuesto las partidas correspondientes para los sueldos y honorarios de los funcionarios y empleados que presten sus servicios en la Asociación, según lo contemplado en el Reglamento Interno de los Trabajadores.
- m. Fenecer los balances que presente el Tesorero.
- n. Presentar acuerdos o resoluciones en las que se fije la posición del gremio, frente a sus problemas sociales, económicos y profesionales.
- o. Designar los delegados a congresos sindicales.
- p. Disolver la Asociación.
- q. Resolver los recursos contra las decisiones de la Comisión de Ética y Veeduría.
- r. Aprobar los reglamentos internos de la Junta Directiva y la Comisión de Ética y Veeduría y refrendar el de los trabajadores.
- s. Verificar el cumplimiento de tareas y propuestas aprobadas por la Asamblea de delegados.
- t. Refrendar o negar las solicitudes de sanción presentadas por la Comisión de Ética y Veeduría.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

Artículo 11. En las reuniones de la Asamblea de Delegados, cualesquiera de los miembros tiene derecho a que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

Parágrafo: La Asamblea General de Delegados delega la responsabilidad a la Junta Directiva para presentar la reforma de estatutos hasta un mes después de realizarse la Asamblea.

Artículo 12. Conforme a las sentencias C-465, C-467, C-621, C-667, C-672, C-674, C-732, C-734 de 2008, para tener efecto, toda reforma estatutaria deberá presentarse ante el Ministerio del Trabajo para su correspondiente refrendación y, posteriormente, publicarse en los medios de comunicación respectivos.

CAPÍTULO VII DEL PLÉNUM DEPARTAMENTAL

Artículo 13. El Plénum Departamental es un organismo de asesoría y coordinación entre las Subdirectivas y la Junta Directiva Central y estará integrado por el Presidente de cada Subdirectiva y un delegado elegido en cada una de las comunas del Valle de Aburrá; en los municipios donde no haya subdirectiva será elegido un delegado en Asamblea Municipal.

Artículo 14. El Plénum Departamental se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva.

Artículo 15. El Plénum Departamental no es decisorio, sino consultivo y no requiere quórum para sesionar.

El voto de los miembros del Plénum Departamental es personal e indelegable; sin embargo, el presidente de una subdirectiva puede ser reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 16. Son funciones del Plénum Departamental:

- a. Proponer tareas que permitan el logro de los objetivos y el desarrollo de los programas de la Asociación.
- b. Elaborar planes y programas de trabajo para desarrollar las conclusiones de la Asamblea General.
- c. Coordinar la organización gremial en el departamento.
- d. Aprobar los traslados presupuestales que le presente la Junta Directiva, dentro de la vigencia correspondiente.
- e. Actuar como legítimo representante en las zonas sindicales.
- f. Las demás que le asigne la Asamblea de Delegados.

Artículo 17. Las reuniones del Plénum Departamental serán presididas por el presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y VEEDURÍA

Artículo 18. La Comisión de Ética y Veeduría de la Asociación de Institutores de Antioquia-ADIDA- es un organismo autónomo con relación a la Junta Directiva, para la vigilancia, el control y la sanción de los asociados y estará integrada por cinco miembros activos, elegidos mediante el sistema de tarjetón, aplicando las normas constitucionales, el Código Sustantivo del Trabajo y el Código Electoral.

Será elegida el mismo día de elección de la Junta Directiva Central y para un período igual al de la misma.

Artículo 19. La Comisión de Ética y Veeduría se reunirá ordinariamente cada 30 días o extraordinariamente cuando la convoquen tres (3) de sus miembros.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

Artículo 20. Constituirá quórum para las reuniones de la Comisión de Ética y Veeduría, la mayoría de sus integrantes y para que sus decisiones sean válidas se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en dichas la reunión.

Parágrafo. En sus reuniones, la Comisión de Ética y Veeduría de ADIDA determinará la iniciación o el archivo de procesos disciplinarios de los asociados.

Artículo 21. Son funciones de la Comisión de Ética y Veeduría las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de Delegados de ADIDA.
- b. Iniciar investigación a aquellos asociados que infrinjan los principios, objetivos, fines, deberes, prohibiciones y los presentes estatutos, observando a plenitud el debido proceso.
- c. Archivar los procesos disciplinarios de su competencia cuando no exista mérito para iniciarlos procesos o para aplicar alguna sanción, previa aplicación del debido proceso.
- d. Intermediar en conflictos que se susciten entre miembros de la Junta Directiva Central, las Subdirectivas y otras instancias de la Asociación.
- e. Fijar su propio reglamento.
- F. Presentar informes debidamente sustentados, ante la Asamblea General de Delegados y los casos que a su juicio ameriten sanción.

Artículo 22. Los actos de culminación de un proceso de investigación disciplinaria, se emitirán mediante resolución motivada y presentada al fiscal de la Asociación. Sus decisiones sólo son apelables ante la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 23. La Junta Directiva Central es el organismo de dirección permanente de la Asociación de Institutores de Antioquia -ADIDA-. Estará compuesta por once (11) miembros, elegidos para un período de tres (3) años, mediante el sistema de tarjetón, aplicando los principios constitucionales electorales, el Código Sustantivo del Trabajo y las normas del Código Electoral. Los cargos son: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y seis (6) Secretarías: Asuntos Laborales y Reclamos; Cultura, Deportes y Recreación; Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical; Asuntos de la Familia; Organización y Relaciones Intersindicales; Prensa, Propaganda y Publicaciones.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva convocará públicamente, por medio de un periódico de amplia circulación departamental, a la inscripción de planchas.

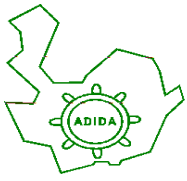
Parágrafo 2º. En cada municipio, cabecera municipal o corregimiento que tenga 16 o más docentes asociados a ADIDA, se colocarán urnas y cada educador estará habilitado a votar por una de las planchas, las cuales deben contener 11 nombres, como mínimo.

Parágrafo 3º. Para efectos de los procesos electorales, los jurados se regirán por las normas del Código Electoral. Una vez terminada la jornada electoral, la información se depositará en sobres sellados con las actas y votos, los mismos que serán remitidos de inmediato al domicilio de la Junta Directiva Central.

Parágrafo 4º. La Junta Directiva Central nombrará una Comisión Escrutadora Departamental, que será la encargada de verificar los resultados, realizando un nuevo conteo.

Parágrafo 5º. En todo caso, el cargo de Fiscal de la Asociación corresponderá a la fracción mayoritaria entre las planchas minoritarias.

Parágrafo 6º. La jornada laboral de los directivos que tienen comisión sindical será de tiempo completo.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

Parágrafo 7º. Los miembros de la Junta Directiva Central sólo podrán ser elegidos hasta por dos períodos consecutivos. Una vez transcurrido el siguiente período podrán ser elegidos nuevamente.

Artículo 24. Para ser miembro de la junta Directiva se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser colombiano.
- b. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección, la actividad sindical, profesión u oficio característico del Sindicato, y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior.
- c. Ser asociado y estar a paz y salvo con la Asociación.
- d. No haber sido condenado a sufrir prisión, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de su elección.

Parágrafo: Las condiciones del literal b. del presente Artículo no se tomarán en cuenta cuando el retiro de la Asociación o la interrupción en el ejercicio de la profesión docente haya sido ocasionada por razones de actividad sindical. Tampoco se tomarán en cuenta las suspensiones legales del contrato de trabajo, si las hubiere.

Artículo 25. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el fiscal y la mayoría de sus miembros. Forman quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 26. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Central:

- a. Ejecutar los planes y programas aprobados por la Asamblea General, haciendo la distribución y el ordenamiento de trabajo a las Secretarías y comisiones respectivas.
- b. Atender y resolver las solicitudes y reclamaciones de los asociados y mantener comunicación veraz, rápida y efectiva con las subdirectivas.
- c. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Plénum Departamental y a reuniones con Subdirectivas.
- d. Nombrar los representantes de la Asociación a los congresos y reuniones nacionales e internacionales y a los organismos gubernamentales oficiales, que no sean competencia de la Asamblea General de Delegados.
- e. Organizar visitas periódicas a las Subdirectivas con el fin de dar orientaciones para el pleno desarrollo de la actividad sindical.
- f. Autorizar los gastos que no estén dentro del presupuesto.
- g. Elaborar el presupuesto de cuentas y gastos.
- h. Elaborar, de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno de trabajo de la Asociación.
- i. Revisar y fenecer cada mes, en primera instancia, las cuentas que presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- j. Autorizar al presidente para firmar contratos a nombre de la Asociación, previamente aprobados por la Junta Directiva.
- k. Nombrar los empleados, funcionarios y asesores de la Asociación, asignarles los sueldos u honorarios, aprobar los reajustes o aumentos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados.
- l. Aplicar a sus miembros las sanciones a que haya lugar, de conformidad con los estatutos, previa resolución motivada por la Comisión de Ética y Veeduría.
- m. Intervenir en caso de conflictos en las Subdirectivas.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

- n. Llenar las vacantes que se presenten por cualquier motivo de alguno de sus miembros. Las vacantes se cubrirán con quien, en su orden, siga en la plancha por la cual fue elegido el directivo a reemplazar.
- ñ. Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados.

Parágrafo 1º. Cuando las vacantes de que trata el literal n. sean de carácter temporal, hasta por 180 días por fuerza mayor o incapacidad médica, a las reuniones podrá asistir el siguiente en la lista, con voz y voto.

Parágrafo 2º. La Junta Directiva Central conformará una Comisión de Administración que ejecutará las decisiones de dicha Junta Directiva y las tareas de desarrollo mecánico, que deben ser refrendadas por la misma. Esta comisión estará integrada por el presidente, el tesorero y el secretario general.

Son funciones de esta comisión:

- a. Hacer efectivo el reconocimiento de solidaridades, de acuerdo con los criterios establecidos por la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.
- b. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de los acreedores sobre suministros y materiales para la Asociación.
- c. Llevar a la Junta Directiva, para su aprobación las propuestas de gastos de acuerdo con los Estatutos.
- d. Hacer el registro de proveedores a principio de año.
- e. Estudiar la hoja de vida de los aspirantes a ser empleados, funcionarios y asesores de ADIDA y presentar dicho estudio a la Junta Directiva.
- f. Llevar a la Junta Directiva todas las propuestas relacionadas con finanzas y gastos.
- g. Autorizar la utilización de los espacios de la sede, dentro de los parámetros aprobados por la Junta Directiva, sin perjuicio del funcionamiento normal de las actividades ordinarias de la Asociación.

Artículo 27. Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General de Delegados, en el Plénium Departamental y en las Subdirectivas.

Artículo 28. El presidente de la Junta Directiva Departamental, tiene la representación legal de la Asociación y, como tal, puede celebrar contratos y otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 29. En caso de retiro del presidente, corresponde a la Junta Directiva designar su reemplazo; cuando la ausencia sea temporal lo reemplazará el vicepresidente.

Artículo 30: Son funciones del presidente:

- a. Instalar y presidir la Asamblea General, el Plénium Departamental y la Junta Directiva Central.
- b. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Informar por escrito de sus labores y todas las gestiones realizadas a la Junta Directiva, a la Asamblea General y al Plénium Departamental en sus sesiones ordinarias.
- d. Proponer a la Junta Directiva, al Plénium Departamental y a la Asamblea General, los acuerdos y reglamentos que crea necesario para la mejor organización de la Asociación.
- e. Firmar la correspondencia, las actas una vez aprobadas las órdenes de retiro de fondos, en asocio con el tesorero y el fiscal.
- f) Ordenar las cuentas de gastos determinadas y ordenadas por la Junta Directiva, el Plenum Departamental o la Asamblea General, de acuerdo con los presentes estatutos.
- g) Informar a la Junta Directiva o al Plénium Departamental en caso de separarse accidental o definitivamente de su cargo.
- h) Comunicar a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo, junto con el Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

- i) Coordinar en conexión con el Secretario General, el desarrollo de las actividades de cada una de las Secretarías.
- j) Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones de la Junta Directiva y las del Plénum Departamental.
- k) Coordinar, en asocio con el Comité Organizador, la preparación de la Asamblea General de la Asociación.
- l) Las demás que le asigne la Junta Directiva, siempre y cuando no contravengan los presentes estatutos.

Artículo 31. Son funciones del vicepresidente de la Asociación:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de los Plénum Departamentales, por faltas temporales del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones o debates.
- b) Proponer en las deliberaciones las medidas que estime necesario para la buena marcha de la Asociación.
- c) Colaborar con el presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones, siempre que el lo solicite.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.
- e) Coordinar el manejo de los funcionarios y empleados de la Asociación.
- f) Permanecer en constante comunicación con los educadores de cada uno de los municipios, a través de las subdirectivas y los delegados, con el fin de informar a la Junta Directiva sobre las actividades que adelantan y los problemas que se presentan.

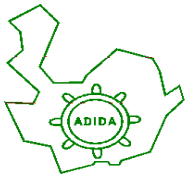
Artículo 32. El secretario general será responsable de la organización y buena marcha de todas las Secretarías de la Asociación y de las relaciones entre la Junta Directiva y las Subdirectivas.

Artículo 33. Son funciones y obligaciones del secretario general:

- a) Llevar al día libro de afiliación de socios.
- b) Citar por orden del presidente, del fiscal o de los asociados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones ordinarias o extraordinarias, a los Plénum Departamentales o a la Asamblea General de Delegados.
- c) Responder la correspondencia, de acuerdo con el presidente.
- d) Organizar el archivo de la Asociación.
- e) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- f) Servir de secretario de la Junta, de los Plénum Departamentales y de la Asamblea General de Delegados.
- g) Firmar los documentos de la Junta Directiva a todas las Subdirectivas, las conclusiones que adopte la Junta Directiva, los Plénum Departamentales y la Asamblea General de Delegados.
- h) Mantener permanentemente informada de todas las novedades o correspondencia con las Subdirectivas, las autoridades, los empleadores y otras instituciones con quienes tengan o adquiera relaciones la Asociación.
- i) Llevar de manera pulcra y ordena los libros de actas de la Asociación. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituir o acondicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras o raspaduras. Cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- j) Mantener actualizado el registro de afiliados a la Asociación, asesorándose para ello de la Secretaría de Organización y Relaciones Intersindicales.
- k) Dar a conocer públicamente las conclusiones de la Asamblea, un mes después de la realización de ésta.

Artículo 34. Son funciones y obligaciones del fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y las demás disposiciones.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometán a su consideración por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Plénum Departamental.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y los de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General, la Junta Directiva la Comisión de Administración.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrase correctas.



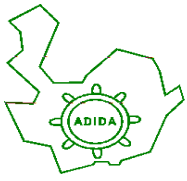
ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

- e) Informar a la Asamblea General, al Plénium Departamental y a la Junta Directiva, sobre la violación de los estatutos con el fin de que tomen los correctivos del caso. Si no fuere atendido, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Delegados.
- f) Emitir concepto en los casos de suspensión y expulsión de asociados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Delegados.
- g) Efectuar, en asocio del presidente y el tesorero, una minuciosa revisión de los libros para verificar la legalidad de las operaciones registradas y comprobada y la exactitud de los saldos de tesorería. Esta diligencia se practicará cada mes, asentando la correspondiente acta de arqueo de caja que acompañará a las cuentas.
- h) Firmar las órdenes de retiro de fondos, previa verificación de los soportes y la disponibilidad presupuestal, así como las firmas del presidente y el tesorero.
- i) Solicitar, previo informe escrito, ante el organismo competente de la Asociación, las sanciones contempladas en los estatutos, tanto para los asociados como para los miembros de la Junta Directiva, por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
- j) Las especiales que le asigne la Junta Directiva.
- k) Presentar informes sustentados de sus actividades a la Asamblea General de Delegados.
- l) Hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva sobre gastos y todo lo concerniente al manejo financiero de la Asociación.
- m) Llevar un control constante del manejo del presupuesto global de la Asociación.
- n) Velar por la organización y buena marcha de todas las secretarías de la Asociación.

Artículo 35. Son funciones y obligaciones del tesorero:

- a) Presentar, a favor de la Asociación, caución o fianza para organizar el manejo de los fondos, por el valor que ordene la Asamblea General, teniendo en cuenta las consideraciones económicas de la entidad. Una copia del documento en donde conste esta fianza será depositada en el Ministerio de Trabajo.
- b) Recolectar las cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias y, en general, todos los valores que por cualquier concepto puedan ingresar al tesoro de la Asociación, expidiendo los recibos correspondientes por cuadruplicado.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios. En los libros será ilícito arrancar, sustituir o adicionar hojas; tampoco se permitirán enmendaduras, enterrrenglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- d) Depositar los dineros en un banco de la ciudad, en cuenta corriente y a nombre de la Asociación, dejando para caja menor la cantidad que apruebe la Junta Directiva en concordancia con el Artículo 10, literales i) y j) y el Artículo quintuagésimosexto.
- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el fiscal y ordenadas por el presidente y firmar conjuntamente con ellos, todos los giros o retiros de fondos.
- f) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros de contabilidad, tanto por los miembros de la Junta Directiva, como por el fiscal y los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que estén legalmente autorizados para ello.
- h) Enviar al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, cada tres meses copia auténtica de los balances presentados a la Junta Directiva y los presupuestos de cuentas y gastos.
- i) Proponer a la Junta Directiva el anteproyecto de ingresos y gastos de la Asociación.
- j) Realizar los giros a las subdirectivas municipales dentro, de los quince (15) días siguientes a su recepción en la tesorería de la Asociación, de acuerdo con los criterios establecidos en los estatutos de las subdirectivas.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

- k) Pasar informes contables con copias a subdirectivas.
- l) Velar porque los descuentos de las cuotas ordinarias se hagan efectivos en todo los casos.
- m) Organizar el inventario y los archivos contables de las dependencias.
- n) Ejecutar los gastos aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 36. Los secretarios especiales de la Junta Directiva, serán los responsables de las Secretarías de la Junta Directiva para el funcionamiento y marcha normal, bajo la coordinación del Presidente y el Secretario General de la Asociación. Las Secretarías hacen parte de la Junta Directiva.

Artículo 37. Las Secretarías permanentes de la Asociación son:

- Secretaría de Asuntos Laborales y Reclamos.
- Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación.
- Secretaría de Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical.
- Secretaría de Asuntos de La Familia.
- Secretaría de Organización y Relaciones Intersindicales.
- Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones.

Parágrafo 1. Las secretarías constituirán comisiones para atender bajo la dirección del mismo, funciones afines y específicas mediante la elaboración de proyectos, dentro de los objetivos, principios, fines y los presentes estatutos. Estas comisiones se darán su propio reglamento.

Parágrafo 2. La Secretaría de Asuntos Laborales y Reclamos, constituirá las siguientes comisiones: Derechos Humanos, Directivos Docentes y Jubilados. Organizará las comisiones reglamentarias y accidentales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 38. La Sede de las Secretarías será la misma de la Asociación y elaborará sus planes de trabajo y proyectos de presupuesto para su funcionamiento, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 39. Cada Secretaría al comenzar el año, presentará ante la Junta Directiva su plan de acción, el cual será sometido a consideración por la Junta, quien podrá aprobarlo, modificarlo o rechazarlo. En caso de ser aprobado, será de estricto cumplimiento siempre y cuando no contravenga los estatutos.

Artículo 40. Son funciones de la Secretaria de Asuntos Laborales y Reclamos:

- a. Atender las quejas que los afiliados formulen e interponer ante las autoridades respectivas sus reclamos, tanto individuales como colectivos, promoviendo los recursos necesarios para hallar soluciones favorables a los problemas planteados.
- b. Adelantar campañas para el mejoramiento profesional y laboral de los asociados.
- c. Proponer mecanismos de solución a los problemas que deben ser resueltos por los organismos del Estado y mantener estrecha relación con los representantes del magisterio a las Juntas de Escalafón.
- d. Organizar la asesoría jurídica que requiera la Asociación y sus afiliados.
- e. Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del gobierno, en lo referente a los aspectos laborales y jurídicos de la educación.
- f. Orientar a la Asociación en lo concerniente a escalafón y carrera docente y servir como órgano preventivo y consultivo de la Junta Directiva.
- g. Tramitar ante los organismos de previsión social los reclamos o solicitudes del magisterio.
- h. Las especiales que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 41. Son funciones de la Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones:

- a. Propender por la asociación del mayor número de maestros, previo el lleno de los requisitos legales.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

- b. Programar la edición regular de un periódico, revistas y boletines para mantener permanentemente informados a los socios sobre las actividades de la asociación y la problemática del gremio.
- c. Lograr la financiación y dotación de la Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones.
- d. Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras didácticas que los maestros sometan a su consideración, para lograr los auspicios de la Asociación.
- e. Liderar e impulsar campañas que permitan el conocimiento de la Asociación, utilizando los medios de comunicación a su alcance.
- f. Las demás que estatutariamente le asigne la Junta Directiva.

Artículo 42. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical:

- a. Promover y organizar campañas de capacitación sindical en todas las instancias de la Asociación y coordinar la Escuela Sindical.
- b. Promover acciones específicas y concretas para el logro de los objetivos sindicales de la Asociación, programándolas y planificándolas según las necesidades sindicales que sometan a su consideración las Subdirectivas.
- c. Representar a la Junta Directiva en el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes -CEID-.
- d. Estudiar, planificar y realizar campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los sistemas, planes, proyectos, programas y contenidos de la educación.
- e. Elaborar propuestas de formación, capacitación y profesionalización docente para ser formuladas al gobierno y a los organismos y entidades encargados de su aprobación.
- f. Estimular todas las actividades que en beneficio de la educación pública con calidad se impulsen en el país.
- g. Encargarse de la coordinación y difusión de aspectos pedagógicos en la revista pedagógica y el periódico de ADIDA.
- h. Velar porque se cumpla el reglamento interno del Centro de Estudios e Investigaciones Docentes -CEID-, en cuanto a estructura orgánica, funciones, proyecto de trabajo y ejecución presupuestal. Dicho reglamento se asume como parte integral de los presentes estatutos.
- i. Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras didácticas que los maestros sometan a su consideración para lograr los auspicios de la Asociación.
- j. Las demás que estatutariamente le asigne la junta Directiva Central.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CEID-ADIDA

El Director del CEID es nombrado por la Junta Directiva Central, por consenso o mayoría absoluta.

Son funciones y obligaciones del Director del CEID-ADIDA.

1. Velar por la marcha organizada, funcional y solidaria del CEID, buscando siempre el beneficio del gremio magisterial y de la educación pública estatal.
2. Promover y organizar los grupos de trabajos pedagógicos, curriculares e investigativos del CEID.
3. Impulsar la descentralización del Centro, a través de la conformación de los CEID MUNICIPALES.
4. Planear y programar acciones específicas y concretas para el logro de los fines y objetivos sindicales, pedagógicos, académicos e investigativos de la Asociación, de acuerdo con las necesidades y expectativas planteadas por las subdirectivas y delegados (as) municipales.



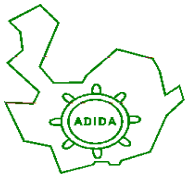
ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

5. Estudiar y realizar campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los planes, programas y proyectos de la educación pública estatal.
6. Colaborar con los grupos de trabajos pedagógicos, curriculares e investigativos para la elaboración de propuestas en materia de capacitación y profesionalización docente, para ser presentadas a las entidades gubernamentales encargadas de satisfacer este derecho del magisterio.
7. Hacer parte del equipo coordinador y difusor de publicaciones pedagógicas, como el Correo Pedagógico, el periódico ADIDA- INFORMA y la Revista LEXIS, entre otras.
8. Dirigir las actividades investigativas del CEID, realizadas por los diferentes grupos y líneas de investigación, con el fin de buscar la innovación y generación de nuevos saberes educativos que aporten al mejoramiento cualitativo de la educación pública estatal.
9. Articular el funcionamiento y las actividades del CEID a la estructura orgánica e interinstitucional de ADIDA.
10. Velar por el cumplimiento del manual de funciones y procedimientos del CEID, articulado a los
11. Estatutos de nuestra Organización Sindical.
12. Las demás que le asigne la Junta Directiva de ADIDA y/o la Asamblea General de Delegados, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Son funciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo del CEID-ADIDA

- a. Llevar el registro orgánico de afiliados del CEID.
- b. Citar por orden del director y/o secretario de Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical, a sesiones ordinarias o extraordinarias y a plenaria general del CEID.
- c. Organizar y actualizar el archivo del CEID.
- d. Servir de Secretario de las plenarios y de las reuniones de la dirección y ser responsable de las mismas ante la Secretaría de Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical.
- e. Mantener actualizado el registro de afiliados, asesorándose para ello de la secretaría administrativa del CEID.
- f. Dar a conocer públicamente las conclusiones de la plenaria después de la realización de ésta.
- g. En conexión con el director del CEID planear y programar acciones específicas y concretas para el logro de los fines y objetivos sindicales, pedagógicos, académicos e investigativos de la Asociación, de acuerdo con las necesidades y expectativas planteadas por las subdirectivas y delegados (as) municipales.
- h. En conjunto con el director del CEID, asesorar la actividad investigativa del Centro, realizada por las diferentes áreas y grupos de investigación, con el fin de buscar la innovación y generación de nuevos saberes educativos que aporten al mejoramiento cualitativo de la educación pública estatal.
- i. En compañía del director del CEID y la Secretaría de Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical, programar, organizar, asesorar y desarrollar asambleas pedagógicas municipales, seminarios y otros eventos
- j. Participar como investigador del CEID, en una de las líneas que se desarrollen.
- k. Asistir a eventos investigativos, académicos y científicos en nombre del CEID.
- l. En asocio con el Director del CEID, recepcionar, estudiar y entregar a las comisiones respectivas los proyectos de investigación que sean pertinentes para ser desarrollados por el CEID.
- m. Tramitar la correspondencia que llega y la que se envía por parte del CEID hacia las diferentes personas y/o entidades que se vinculen al trabajo, en forma directa o indirecta, del Centro.
- n. En conjunto con el director del Centro, entregar informes y soportes de desarrollo del trabajo a la Asamblea General de Delegados, como instancia máxima de la Asociación.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

- o. Las demás que le asigne la Junta Directiva de ADIDA y/o la Asamblea General de Delegados, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Artículo 43. Son funciones de la Secretaría de Organización y Relaciones Intersindicales:

- a. Hacer conocer las actividades de la Asociación a los demás gremios.
- b. Mantener permanente contacto con las subdirectivas, mediando en su organización, funcionalidad y capacitación, en coordinación con la vicepresidencia.
- c. Solicitar y brindar solidaridad a las demás organizaciones sindicales.
- d. Presentar planes económicos para el fortalecimiento de la organización.
- e. Establecer relaciones con los sindicatos del sector público y oficial con el fin de coordinar acciones con los trabajadores del Estado.
- f. Promover la unidad sindical de todos los trabajadores de la docencia y los servidores de las entidades administrativas de educación.
- g. Proponer a los sindicatos filiales, planes y proyectos que permitan la mejor organización y funcionamiento de sus organismos de trabajo, administración y gobierno.
- h. Mantener relaciones con fundaciones, organizaciones y personas que tengan que ver con la educación sindical.
- i. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 44. Son funciones de la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación:

- a. Impulsar la difusión y el desarrollo de la cultura nacional y apoyar a los artistas y escritores democráticos y patrióticos.
- b. Promover muestras, talleres, eventos artísticos, culturales y recreativos dentro del magisterio.
- c. Velar por el fomento del arte nacional y popular en la comunidad educativa.
- d. Proponer campañas de recreación para el magisterio.
- e. Fomentar la cultura física dentro del gremio y los estudiantes.
- f. Las demás que estatutariamente le asigne la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a lo definido en el artículo 44, literal (a) de las funciones de la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación., se crea la Comisión de artistas, bajo la coordinación de esta secretaría.

Artículo 45. Son funciones de la Secretaría de Asuntos de la Familia:

- a. Propiciar la organización de las mujeres del sector educativo a través de comités.
- b. Realizar estudios tendientes a lograr el mejoramiento de la mujer educadora, los infantes y los jóvenes.
- c. Impulsar programas dirigidos a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer, los niños y los jóvenes.
- d. Propiciar, dentro del sector educativo, la organización de los niños y jóvenes tanto en los establecimientos educativos como en programas especiales.
- e. Impulsar, dentro del sector educativo, acciones y programas conducentes a fortalecer la unidad familiar.
- f. Fomentar y proteger la integración de la familia.
- g. Difundir, fomentar y practicar los derechos fundamentales, sociales y de bienestar social de los educadores, estudiantes e integrantes de la familia.
- h. Proteger de manera especial a la educadora, cabeza de familia.
- i. Propender por la difusión y respeto a los derechos fundamentales del niño.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

- j. Proteger la formación integral de los adolescentes.
- K. Defender la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, la educación y el progreso de la juventud.
- l. Asistir a los docentes de la tercera edad, en servicio activo, en la defensa de los derechos de seguridad social.
- m. Impulsar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer.
- n. Las demás que le asigne estatutariamente la Junta Directiva.

Artículo 46. Deberes y prohibiciones de los representantes gremiales, directivos y delegados oficiales:

Son deberes:

- a. Cumplir los planes, programas y funciones asignadas a su cargo, así como el programa pregonado en su campaña.

Prohibiciones:

- a. Utilizar los cargos, bienes y el nombre de la Asociación para obtener beneficios personales.
- b. Mirar la Asociación y el cargo para realizar prácticas nepotistas.
- c. Incurrir en malversación de fondos de la Asociación.
- d. Asesorar individualmente con ánimo de lucro a los asociados en defensa de sus intereses.
- e) Practicar o promover conductas inmorales en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan.
- f) Incumplir con la jornada y los horarios de labor sindical, sin causa justa.
- g) Inscribirse para elección de cargos de representación, habiendo sido sancionado por la Asamblea General de Delegados.
- h) Actuar anti-sindicalmente de acuerdo con los estatutos.

Artículo 47. Las subdirectivas funcionarán en los municipios donde haya un número no inferior a 25 asociados.

Parágrafo 1. Corresponde a la Junta Directiva establecer, mediante resolución, las zonas educativas sindicales que hagan parte de cada sector.

Parágrafo 2. Una vez creada la subdirectiva el primer aporte trimestral que perciba se destinará para adquisición de bienes y demás recursos que se considere convenientes para su funcionamiento.

Parágrafo 3. Las subdirectivas serán elegidas en Asambleas municipales, citadas para tal fin, mediante el sistema de inscripción de listas y cuociente electoral.

Artículo 48. Son funciones de cada subdirectiva:

- a) Elegir los cargos dignatarios así: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Secretarías de acuerdo con el mismo número de integrantes y cargos de la Junta Directiva Central.
- b) Promover planes, programas y proyectos para someter a consideración de la Junta Directiva Central.
- c) Adelantar las actividades necesarias para el desarrollo de las políticas y los programas sindicales trazados por la Asamblea General y la Junta Directiva Central.
- d) Presentar a la Junta Directiva los informes sobre las actividades realizadas y los balances y cuentas de los recursos integrados para su manejo por la Junta Directiva de acuerdo con presentes Estatutos.
- e) Acatar las orientaciones y tareas aprobadas por el Comité Ejecutivo de FECODE, la Junta Nacional de FECODE, la Junta Directiva de ADIDA y la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO X



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 49. Los afiliados sindicalizados estarán obligados a pagar cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias.

Artículo 50. La cuota de admisión será del 1% del salario mínimo legal vigente, que se pagará en el momento de la inscripción al tesorero de la Asociación, con lo que se cubre el valor del carnet respectivo.

Artículo 51. Las cuotas sindicales ordinarias de los afiliados serán del 1% del salario (básico mensual), de las cuales el 30% recaudado en cada municipio donde funcione una subdirectiva se destinará para el funcionamiento de la misma, supeditado a la presentación del presupuesto aprobado en la asamblea municipal de acuerdo con los estatutos presentes. El otro 70% será para el funcionamiento de la Junta Directiva Central.

Parágrafo 1. El aporte correspondiente a las subdirectivas se hará cada trimestre vencido, una vez se reciban la relación de retenciones y los informes trimestrales requeridos por la Junta Directiva Central.

Parágrafo 2. Los aportes a la CUT y FECODE se realizarán de acuerdo con sus estatutos y la ley.

Artículo 52. Se pagarán cuotas extraordinarias en las siguientes situaciones:

- 1) Por crisis financiera declarada y reconocida mediante Asamblea General de Delegados.
- 2) En una situación calamitosa sufrida por los socios en forma masiva y que implique una respuesta de solidaridad importante por parte de la Asociación.
- 3) En caso de accidentes provocados (bombas o desastres naturales que destruyan o deterioren la sede sindical) serán descontadas cuotas extra-ordinarias que tendrán como tope mínimo el 2% y como máximo el 5% del respectivo salario y su descuento será autorizado en Asamblea General de Delegados y pagado al Tesorero de la Asociación por una sola vez al año.

CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

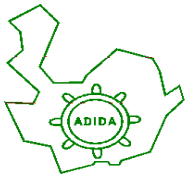
Artículo 53. Para los gastos generales de la Asociación, se elaborará un presupuesto, destinando una partida para cada secretaría. Según su plan de trabajo y la proyección a los socios, la cantidad asignada acorde con sus necesidades.

Para efectos de elaboración del presupuesto se creará una comisión, conformada por el presidente, el fiscal, el tesorero, el asesor contable y dos maestros con conocimientos en asuntos económicos.

Cada secretaría presentará su proyección de gastos, según su plan de trabajo.

La comisión elaborará el proyecto de presupuesto general de la Asociación con base en lo presentado por cada secretaría; dicho presupuesto será analizado y discutido en dos debates de Junta Directiva antes de su aprobación y posteriormente debe ser presentado a la Asamblea General de Delegados para su refrendación, la cual dará por las 2/3 partes de los delegados asistentes. Copia de este presupuesto se presentará al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, según Resolución 403 de 1986, Artículo 9.

Artículo 54. Los fondos de la Asociación deberán permanecer en uno o varios bancos de la ciudad de Medellín, en cuenta corriente a nombre de la Asociación de Institutores de Antioquia, cuya chequera se manejará con las firmas del presidente, el fiscal y el tesorero de la Junta Directiva Departamental, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la institución bancaria.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

Artículo 55. Presupuesto. La Asamblea General de Delegados votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados según en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva los gastos que excedan el equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo legal vigente, sin pasar del equivalente a diez (10) veces dicho salario, y que no estén previstos en el presupuesto, necesitan, la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los asociados. Los gastos que excedan el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legales vigentes aunque estén previstos en el presupuesto, requieren la refrendación por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los delegados en la Asamblea General. (Artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo).

Artículo 56. Para la contabilidad estadística, la elaboración y ejecución del presupuesto y la expedición de finiquitos, la Asociación se regirá por las normas y procedimientos especiales que para el efecto dicte la sección correspondiente del Ministerio del Trabajo, en desarrollo de la facultad que le confiere el Artículo 397 del Código Sustantivo del Trabajo.

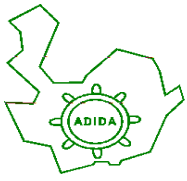
CAPÍTULO XII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES COLECTIVAS

Artículo 57. La Asociación no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo. En ese sentido, la cobijan las siguientes prohibiciones:

- a) Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos, haciéndose representar en convenciones o directorios políticos, en congresos o congregaciones confesionales subvencionando partidos políticos o movimientos religiosos; todo esto sin menoscabo del fuero interno, la libertad de opinión, conciencia y culto de cada uno de sus asociados. Debe prevalecer el interés general de los afiliados sobre los intereses de una fuerza política específica.
- b) Compeler directa o indirectamente a los maestros a ingresar en la Asociación o retirarse de ella, salvo en los casos de expulsión por las causas previstas en los Estatutos, plenamente comprobadas.
- c) Utilizar los fondos o bienes sociales para efectuar operaciones comerciales con empleados o con terceros, con fines diferentes a los que constituyen los objetivos de la Asociación, de acuerdo con los estatutos y la ley.
- d) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o terceras personas; o el desconocimiento de hecho, sin alegar razones de ninguna naturaleza (o fundamentos) de los preceptos legales y los actos de autoridad legítima.
- e) Permitir liquidaciones periódicas para repartir dividendos y utilidades del patrimonio sindical, o hacer préstamos de sus fondos, a menos que se efectúen dentro del reglamento del fondo de solidaridad o de instituciones especiales organizadas para tal efecto.
- F). La Asociación no puede convertir los recursos del Fondo de Auxilio Solidario por Muerte en colchón económico de la Junta Directiva.

Artículo 58. Las sanciones colectivas que puedan imponerse a la Asociación por violaciones de la ley y/o de los estatutos, según lo estipulado en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo, serán impuestas por las instancias gubernamentales pertinentes.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

CAPÍTULO XIII SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones individuales a los estatutos o a la disciplina sindical serán investigados por la Comisión de Ética y Veeduría, en primera instancia y sancionadas por la Asamblea General de Delegados, en segunda instancia.

Artículo 60. Los miembros de los organismos de dirección y control y los asociados que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones, las cuales se aplicarán de acuerdo con la gravedad o incidencia de la falta:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General y/o Municipal, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Reconvención impuesta por la Junta Directiva.
- c) Amonestación escrita impuesta por el plénum departamental, con copia a todas las subdirectivas.
- d) Multa hasta del 1% de un salario mínimo legal mensual vigente por el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento contemplado en el literal a) de este Artículo.
- e) Multa hasta del 1% de un salario mínimo legal mensual vigente, cuando se nieguen a cumplir sin causa justificada las comisiones que les sean confiadas o por inasistencia justificada a asambleas, a reuniones de juntas o comisiones.
- f) Suspensión del cargo hasta por tres (3) meses impuesta por la Asamblea General de Delegados, previo concepto de la Comisión de Ética y Veeduría o de la junta directiva central.
- g) Pérdida del derecho a ocupar cargos directivos de la Asociación, que será impuesta por la Asamblea General de Delegados.

Parágrafo 1. Toda multa se impondrá mediante resolución y el valor recaudado por este concepto ingresará al fondo de solidaridades sindicales y auxilios a los asociados.

Parágrafo 2. Cuando un miembro de la junta directiva deja de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, se considera que ha abandonado el cargo y, por consiguiente, puede ser reemplazado.

Parágrafo 3. Al directivo que se le constate la generación de condiciones que produzcan paralelismo sindical se le revocará el mandato.

Toda sanción es apelable ante la Asamblea General de Delegados.

Artículo 61. Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Haber sido condenado a prisión o reclusión por la comisión de delitos dolosos.
- b) Las ofensas de palabra o de obra a los miembros de la junta directiva, las subdirectivas seccionales o de las comisiones que estén en el ejercicio de sus funciones sindicales.
- c) Embriaguez habitual o la toxicomanía.
- d) El abandono de la actividad educativa.
- e) La imposición de máximo tres (3) multas en un año, de acuerdo con las causales enunciadas en el Artículo 60 de estos estatutos.
- f) El manejo fraudulento de los fondos de la Asociación.
- g) La violación sistemática de los presentes estatutos.
- h) La deslealtad sindical, de acuerdo con los principios universales del sindicalismo.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

Parágrafo: Los afiliados expulsados por las causales enumeradas en los literales d), e), h), podrán reingresar a la Asociación con la plenitud de todos sus derechos, si presentaren ante la junta directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.

CAPÍTULO XIV DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 62. Todo miembro de la Asociación puede retirarse de ella, sin otra obligación que la de estar al día con la cuota sindical.

Cuando la Asociación hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros, crédito y otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden.

La Asociación puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarse de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los estatutos.

La Asociación puede expulsar a uno o más de sus afiliados siempre, y cuando la expulsión sea declarada por la mayoría absoluta de sus miembros. Al afiliado excluido le es aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 63. El afiliado que quiera retirarse de la Asociación deberá dar aviso a la junta directiva, previa cancelación de sus obligaciones sindicales. La junta directiva aprobará el retiro, por mayoría de votos, en la reunión siguiente a la fecha de presentación de solicitud.

CAPÍTULO XV DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 64. Para decretar la disolución de la Asociación se requiere la aprobación, por lo menos, de las dos terceras partes de los asociados reunidos durante dos sesiones la Asamblea General en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 65. La Asociación se disolverá por:

- a. Clausura de los servicios educativos departamentales.
- b. Acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización, adoptado en Asamblea General y acreditado por la firma de los asociados.
- c. Sentencia judicial.
- d) Reducción de los asociados a un número inferior a veinticinco (25).

Artículo 66. Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez, según el caso, aplicará en primer término, los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere necesario enajenar y el valor de los créditos que recaude, al pago de las deudas del sindicato o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos.

En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un asociado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo: Si la Asociación estuviese afiliada a una Federación o una Confederación, el liquidador debe admitir la intervención, simplemente consultativa de un delegado de cada una de las instituciones referidas.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

Artículo 67. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador, por partes iguales, a la institución Casa del Maestro, Cooperativa del Magisterio, escogidas en la misma Asamblea de disolución.

Artículo 68. Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por un juez de trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por el Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical y el liquidador exigirá el finiquito cuando proceda.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69. La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas del Título y de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

Artículo 70. Todo miembro de la Asociación, para acreditarse como tal será, provisto de su correspondiente carnet de afiliado, expedido y firmado por el presidente y el secretario general.

Artículo 71. La Asociación no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieran, para su ejercicio, ante terceros o ante las autoridades.

Artículo 72. La Asociación solicitará a las corporaciones públicas y a las autoridades de las entidades territoriales certificadas en general, el fiel cumplimiento de leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos o resoluciones que regulen la marcha de la educación y favorezcan la profesión docente. Igualmente presentará proyectos motivados que persigan la mejor organización, efectividad de la escuela y elevación del nivel cultural, económico, social y moral de los asociados.

REGLAMENTO

DEL FONDO DE AUXILIO SOLIDARIO POR MUERTE

INTRODUCCIÓN

Estos estatutos fueron aprobados por el Ministerio del Trabajo, el 8 de julio de 1987, según Resolución 00023 y su última reforma fue aprobada el 9 de agosto de 2001, según Resolución 001510.

ARTÍCULO 1. Con base en los Artículos 3 y 47 de los estatutos de la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA", organización reconocida mediante personería jurídica N° 602 de 1951, se crea un fondo especial denominado **FONDO DE AUXILIO SOLIDARIO POR MUERTE**, cuyo objeto será organizar, reconocer y pagar un auxilio económico a la familia de cada educador oficial fallecido, afiliado al fondo, según lo que acá se reglamenta.

PARÁGRAFO: La filosofía de este Fondo es la solidaridad con la familia del educador **al momento del fallecimiento de éste**, y por lo tanto no tiene ánimo de lucro y no reparte utilidades.

ARTÍCULO 2. Serán afiliados al Fondo de Auxilio Solidario por Muerte todos los educadores asociados a ADIDA, y los pensionados retirados del servicio activo, que antes de adquirir dicho estatus estaban afiliados al fondo, durante los tres años previos a la adquisición de su condición de pensionados, siempre y cuando no hayan renunciado previamente y por escrito ante la Comisión de Administración y que continuaron cotizando personalmente en los meses previstos para ello al Fondo de Auxilio Solidario por Muerte (cuando se hace referencia a los pensionados debe tenerse en cuenta que se habla de pensionados inactivos del magisterio, pues los pensionados activos lo son por derecho propio siempre que cumplan los requisitos estipulados).



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO: Los pensionados de que trata el artículo anterior, tendrán derecho a disfrutar de los beneficios del Auxilio Solidario por Muerte sin el requerimiento de ser asociado a ADIDA siempre que al momento del deceso estén a paz y salvo en las cotizaciones al fondo, sin embargo ésta será una prerrogativa exclusiva, ya que no podrán disfrutar de ningún otro derecho por no tener el carácter de asociado.

ARTÍCULO 3. Los recursos con los cuales el fondo pagará este auxilio provendrán de una cuota de solidaridad equivalente a **un 8%** anual de un salario mínimo mensual legal vigente al pago de la cuota que aportarán todos los educadores afiliados al Fondo, de la siguiente manera: un **4%** con el salario correspondiente al mes de febrero y el restante **4%** con el salario correspondiente al mes de agosto.

PARÁGRAFO 1º. Los pensionados retirados y afiliados al Fondo de Auxilio Solidario por Muerte cotizarán personalmente ante la tesorería de ADIDA, con el pago de la mesada pensional correspondiente al mes de febrero el **4%** del salario mínimo mensual legal vigente; el restante **4%** del salario mínimo mensual legal vigente lo aportaran en el mes de agosto. En caso de fuerza mayor o en caso fortuito, debidamente comprobados, el plazo se extenderá quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO 2º. Los pagos podrán hacerse por adelantado, pero nunca en forma vencida. De no hacerse así, se desafiliará automáticamente del Fondo de Auxilio Solidario por Muerte al pensionado retirado, salvo en casos fuerza mayor y fortuito, debidamente comprobados.

ARTÍCULO 4. El Fondo será administrado por la Junta Directiva de ADIDA, a través del siguiente Comité de Administración, conformado por presidente, fiscal, tesorero y un educador afiliado al Fondo, que labore en el Valle de Aburrá, quien tendrá el carácter de auditor y será elegido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El docente tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 5. Para efectuar la reclamación del auxilio, se deben presentar los siguientes documentos:

- a. Memorial dirigido a la Comisión de Administración.
- b. Presentar el desprendible del formulario diligenciado por el causante para el Fondo de Auxilio Solidario por Muerte. En caso de no tener el desprendible se debe solicitar la búsqueda del formulario en la base de datos de dicho fondo.
- c. Si no aparece la información ya descrita en el numeral anterior, entonces los reclamantes deben presentar: Registro Civil de nacimiento del educador.
- d. Partida original de defunción.
- e. Constancia de trabajo del establecimiento donde laboraba, para los docentes activos. Para los jubilados retirados copia simple del decreto de desvinculación.
- f. Él o los reclamantes deben presentar la fotocopia del documento de identidad.
- g. Para el caso de los hijos en calidad de beneficiados se presentará original del Registro Civil de nacimiento.
- h. En el caso de que él o la cónyuge reclame, deberá presentar Registro original de Matrimonio y para la compañera permanente declaración extrajuicio.
- i. Foto del educador fallecido.
- j. En caso de fallecimiento de un educador cuya conyugue o compañera permanente se encuentre en embarazo, se deberá anexar certificado médico de tal estado.
- k) En caso de reclamar los padres se debe anexar también el registro civil de matrimonio.
- l) Para el caso de los hermanos menores o inválidos se deberá también anexar registro civil de nacimiento y registro de matrimonio de los padres. La calidad de inválido debe ser certificada por institución y/o personal idóneos.
- m) La Asociación de Institutores de Antioquia- ADIDA-, se reserva el derecho de exigir documentación adicional.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO: Si el afiliado no tiene beneficiarios registrados en el formulario de afiliación, ADIDA publicará un edicto en un diario de amplia circulación, para aquellos que se crean con derecho a reclamar su auxilio.

ARTÍCULO 6. Los dineros recaudados con carácter de descuento para el Fondo de Auxilio Solidario por Muerte y los pagos hechos para el mismo se girarán en cheque por parte de la Tesorería General del Departamento y/o el FER con destino al “Fondo de Auxilio Solidario por Muerte”. Para lo anterior el Fondo tendrá una cuenta bancaria con esa denominación y con las firmas autenticadas y registradas de conformidad con la ley. Los recaudos por ventanilla también serán consignados en dicha cuenta.

ARTÍCULO 7. Los descuentos serán efectuados por el Departamento de Antioquia y su División de Tesorería General y demás entes certificados, y serán solicitados y autorizados por la Junta Directiva de ADIDA.

ARTÍCULO 8. Los pagos a los beneficiarios del auxilio solidario por muerte **que requieran edicto** se realizarán del 20 al 30 de julio y del 10 al 20 de diciembre de cada año siempre que la documentación esté en orden, se haya estudiado la solicitud y agotado el proceso de reconocimiento en cada caso. Los demás se pagarán una vez diligenciada la documentación y aprobado por la Comisión de Administración mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO. En caso de insolvencia del Fondo, los pagos se efectuarán una vez ingresen los aportes.

ARTÍCULO 9. La comisión de administración pagará el auxilio con cargo a los activos depositados en cuenta bancaria abierta para ese respecto y cuyo número se hará público en el órgano informativo de la Asociación.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva y la Asamblea de Delegados de ADIDA vigilarán el funcionamiento del Fondo.

ARTÍCULO 10. La solicitud del auxilio se presenta a la Comisión de Administración. La caducidad para la reclamación del presente auxilio, será de un año, contado desde la fecha de ocurrencia de la muerte del afiliado o de la sentencia que declare la presunción de muerte por desaparición.

Si transcurrido este tiempo no se presenta la petición al Auxilio Solidario por Muerte rescribirá.

ARTÍCULO 11. El monto del auxilio que pagará el fondo será de veintidós salarios mínimos mensuales vigentes al momento del fallecimiento de un educador, que cumpla los requisitos de esta reglamentación.

ARTÍCULO 12. Los excedentes que resultaren del pago de este auxilio permanecerán en la cuenta bancaria del Fondo aquí establecido y se destinarán a:

- a. Gastos de administración del Fondo
- b. Crecimiento del Fondo de Auxilio Solidario por Muerte

ARTÍCULO 13. La afiliación a este Fondo de Auxilio Solidario por Muerte es voluntaria y su reglamento será publicado en la prensa regional. El educador que no desee participar de los beneficios de este Fondo deberá enviar renuncia expresa y con firma autenticada en notaría, al apartado Aéreo 51421 por correo certificado o personalmente a la Junta Administradora del Fondo, quien procederá a excluirlo del carácter de afiliado.

PARÁGRAFO 1: Quien renuncie a la calidad de afiliado al Fondo de Auxilio Solidario podrá solicitar de nuevo la admisión por una sola vez, previa cancelación el valor de las cotizaciones dejadas de pagar desde el momento de la renuncia, siempre y cuando no haya transcurrido un año después de aceptada la misma por la Comisión Administradora.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO 2. El afiliado que renuncie a dicha calidad no tiene derecho a reembolso de cuotas.

PARÁGRAFO 3. Si a un afiliado al Fondo de Auxilio por Muerte no le descuentan el valor de la cuota respectiva, deberá cancelarla en la tesorería de ADIDA.

ARTÍCULO 14. El manejo del Fondo se llevará mediante el sistema de contabilidad por doble causación y se pasarán informes anuales a la Asamblea de Delegados, al Ministerio del trabajo y al Magisterio.

ARTÍCULO 15. Cualquier educador afiliado al Fondo podrá solicitar información sobre todos los aspectos a su funcionamiento.

ARTÍCULO 16. La renuncia de los afiliados al Fondo no significa la renuncia a la calidad de asociado a la organización ADIDA.

ARTÍCULO 17. La comisión de Administración que aquí se crea, elegida por la Junta Directiva de ADIDA, tendrá como funciones las siguientes:

- a. Recibir y sistematizar los formularios y demás documentos relativos al fondo.
- b. Analizar las reclamaciones e informar a la Junta Directiva de ADIDA los pagos que se encuentren ajustado a este reglamento.
- c. Proponer a la Junta Directiva de ADIDA y la Asamblea Departamental de Delegados las modificaciones que consideren pertinentes a este reglamento.
- d. Presentar informes del Fondo a los delegados y al Ministerio de trabajo.
- e. Autorizar los pagos y demás gastos de funcionamiento del Fondo.
- f. Establecer nuevos auxilios de acuerdo con la proyección de ingresos.
- g. Presentar propuestas en caso de disolución del Fondo.

ARTÍCULO 18. El presente auxilio solamente podrá pagarse en cheque girado a nombre del primer beneficiario y con la firma de los miembros de la Junta Directiva de ADIDA habilitados para ello, es decir, el presidente, el tesorero y el fiscal.

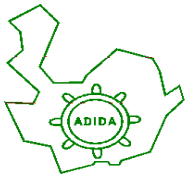
ARTÍCULO 19. La duración de este fondo será indefinida pero podrá ser disuelto por la Asamblea de Delegados de ADIDA, ante la ocurrencia de hechos que no permitan su normal funcionamiento o el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 20. Dado que la filosofía del auxilio que aquí se establece es ofrecer una ayuda a la familia del educador fallecido, el Fondo entregará dicho auxilio a los beneficiarios, en el siguiente orden de prioridades, dejando claro que una prioridad excluye a las otras:

- 1) Al beneficiario que figure en el formulario distribuido para el efecto y en los porcentajes estipulados en el mismo
- 2) En ausencia de formularios diligenciados con beneficiarios se procederá al pago en el orden de prioridades siguiente:
 - a. Hijos de educador (a) y esposa (o) o compañera (o) permanente siempre estuviesen viviendo con él (ella) en el momento del fallecimiento.
 - b. Padres (de- la) educador (a).
 - c. Hermanos menores o inválidos que dependan económicamente del (de -la) educador (a) fallecido (a).

PARÁGRAFO 1: El beneficiario podrá ser modificado por el educador en cualquier momento, solicitando este cambio a la Comisión Administradora del Fondo, por escrito.

PARÁGRAFO 2: Si concurren hijos con esposa (o) o compañera (o) permanente del afiliado (a), se hará mitad para los hijos quienes participan proporcionalmente a la mitad para la esposa (o), compañera (o) permanente. En ausencia de alguno de los anteriores se acrecentará la cuota del otro.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO 3: En el caso de no quedar beneficiarios habilitados para la reclamación, el Fondo sólo reembolsará los gastos de entierro a quien demuestre haberlos efectuados, mediante presentación de facturas funerarias debidamente canceladas.

PARÁGRAFO 4: En caso de que el (la) educador (a) fallecido (a) no hubiere diligenciado el formulario distribuido para el efecto, el pago se hará previa publicación en un edicto en la prensa regional, convocando a quienes se crean con derecho al auxilio.

ARTÍCULO 21. El auxilio solidario por muerte se pagará de la siguiente manera:

- a. A hijos, por partes iguales, de acuerdo con el artículo anterior.
- b. La cónyuge o compañera (o) permanente, el total del auxilio, cuando no concurren los hijos del causante.
- c. A los padres (de-la) del educador (a) ,por partes iguales; la falta de uno acrecienta la cuota del otro.
- d. En ausencia de hijos, esposa (a) o compañera (o) permanente o los padres, serán beneficiarios los hermanos menores o inválidos que dependan económicamente del docente.

ARTÍCULO 22. Para acceder al pago es necesario que se cumplan, además con los siguientes requisitos:

- a) Si son menores los hijos legítimos, legitimados a naturales reconocidos serán representados por los padres, siempre y cuando no hayan sido privados de la patria potestad, en cuyo evento deberá presentarse con el curador nombrado legalmente.
- b) Si el (la) educador (a) es casado (a), el matrimonio deberá estar vigente para tener derecho a la mitad del beneficio consagrado. Si existe compañero (a) permanente y el (la) educador (a) está casado deberá acreditarse la declaración de separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o divorcio.

PARÁGRAFO: Ninguna de las personas beneficiarias del auxilio puede ser mediante sentencias condenadas por la muerte del Educador, en caso de encontrarse en trámite proceso penal se suspenderá la petición hasta no exista sentencia.

ARTÍCULO 23. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de ADIDA, mediante, resolución motivada expedida de conformidad con las cláusulas y el espíritu de este auxilio solidario y ajustada al derecho.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO: El presente reglamento rige su vigencia a partir de la fecha en fue aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publicado en debida forma.

La reforma de estatutos fue aprobada en la Asamblea General de Delegados celebrada los días 1 y 2 de marzo de 2001 y aprobada por el Ministerio del Trabajo el 9 de agosto de 2001 según resolución 001510.

NOTA UNO: El diligenciamiento y la respectiva radicación del formulario no es garantía para el reconocimiento y pago del respectivo Auxilio, sólo hace efectivo este derecho el pago real y oportuno de los respectivos aportes.

Pensionado retirado del servicio debe presentar la última colilla de pago, donde se efectuó el respectivo descuento con destino al Fondo de Auxilio, antes de pagar en tesorería de ADIDA el respectivo aporte.

NOTA DOS: Con recursos del fondo de Auxilio Solidario por Muerte, no se seguirá pagando la renta por accidente.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

ESTATUTOS

SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

CAPÍTULO I.

DOMICILIO

Artículo 1. En la cabecera de cada jurisdicción municipal funcionará una Subdirectiva Municipal, integrada por los educadores afiliados a la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA; como parte de la administración y gobierno interno, conforme lo establecen los Artículos 6 y 48 de los estatutos de ADIDA.

Parágrafo 1. Para la creación de la Subdirectiva Municipal se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Existir más de 25 educadores asociados en el municipio.
- b. Solicitar a la Junta Directiva de ADIDA la autorización para su creación.
- c. Elaborar un informe donde se describa la situación política, económica, social y cultural del municipio.
- d. Presentar el listado de educadores afiliados que laboran en el municipio, con sus números de cédula de firmas y fotocopia de la última colilla de pago.
- e. Una vez aprobada la creación, determinar el día de la elección de la Junta Directiva de la Subdirectiva, para lo cual debe convocarse a una asamblea de educadores a nivel municipal, en la cual debe estar presente un directivo de ADIDA.
- f. Una vez elegidos, los miembros de la Junta Directiva Municipal se reúnen para asignar los cargos dignatarios, lo cual debe quedar en acta.
- g. Después de la asignación de cargos, la junta se debe posesionar ante la alcaldía municipal. De dicha posesión se levanta un acta, la misma que debe hacerse llegar a la Secretaría de Asuntos Intersindicales de ADIDA.

"ADIDA"

- h. Para el giro del 30% la Subdirectiva debe abrir una cuenta a nombre de ADIDA Subdirectiva municipal, y para su manejo se requerirá la firma del Presidente, Fiscal y Tesorero.

Parágrafo 2. La jurisdicción municipal que no posea un mínimo de 25 educadores, no podrá constituir subdirectiva. En consecuencia, la Junta Directiva determinará a cuál cabecera municipal pertenece para los efectos de organización sindical que se tratan en los presentes estatutos.

Artículo 2. La Junta Directiva Departamental, se pronunciará mediante resolución motivada y en ella misma si es afirmativo asignará las zonas (corregimientos) que hacen parte del sector, según lo establecido en el Artículo 47 de los estatutos de ADIDA.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Artículo 3. Los objetivos y fines de las Subdirectivas Municipales son los mismos de la Asociación, contemplados en el Artículo Tercero de sus estatutos, restringidos a su respectiva jurisdicción y sujetos a las orientaciones de la Asamblea General de Delegados, el Plénium Departamental, la Junta Directiva y la Comisión de Ética y Veeduría.

Las Subdirectivas Municipales impulsarán la participación democrática de los educadores en la administración y el gobierno del sindicato; favorecerán el desarrollo de la educación sindical y cooperativa



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

y llevarán a la práctica las tareas, planes y programas que aprueben los organismos superiores de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 4. La administración y gobierno de las subdirectivas se dispondrá de los siguientes organismos:

1. Asamblea Municipal.
2. Junta Directiva Municipal

Parágrafo: Además de las anteriores están sometidas a los órganos superiores jerárquicos:

1. Asamblea General de Delegados
2. Junta Directiva Departamental

Artículo 5. La Asamblea Municipal es la autoridad inmediata de la subdirectiva y está constituida por todos los educadores afiliados a la Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA- que laboran en la respectiva jurisdicción municipal.

La Asamblea se reúne ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Directiva, el Fiscal o la quinta parte de los socios

Parágrafo: El fiscal y los asociados sólo podrán hacer uso de la anterior atribución cuando previamente lo hayan hecho saber a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita.

Artículo 6. La Asamblea Municipal podrá tomar decisiones válidas siempre que cuente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados. Para adoptar cualquier decisión se requiere del voto de la mitad más uno de los presentes, siempre y cuando haya quórum.

Artículo 7. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Municipal:

- a. La elección de la Junta Directiva Municipal.
- b. La sustitución en estatutaria de los directivos.
- c. La aprobación del presupuesto general.
- d. Refrendar los gastos no previstos en el presupuesto general que excedan de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e. Determinar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero.
- f. Los eventos que requieran la contratación de algún servicio, sólo se podrán efectuar con el previo concepto de la Junta Directiva de ADIDA.
- g. Fenecer los balances que le presente el tesorero.
- h. Elegir los delegados a la Asamblea General de Delegados.
- i. Dictar los acuerdos o resoluciones de carácter municipal, de conformidad con las facultades que le confiere la presente reglamentación.

Artículo 8. La reforma de esta reglamentación sólo es competencia de la Asamblea general de Delegados de la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA.

Artículo 9. Las subdirectivas recibirán visitas periódicas de la Junta Directiva Departamental, con el fin de vigilar y orientar el buen desarrollo de sus actividades (literal e del Art. 26 Estatutos ADIDA)

Artículo 10. Las secretarías de la Asociación mantendrán constante comunicación con las Subdirectivas, con el fin de mantener integrados los trabajos y los proyectos a realizar.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA MUNICIPAL

Artículo 11. La Junta Directiva Municipal es el organismo de dirección permanente de las Subdirectivas y estará compuesta por once miembros, elegidos democráticamente en Asamblea Municipal, mediante el voto secreto y aplicando el sistema de cociente electoral.

Artículo 12. Una vez elegida, la Junta Directiva se reunirá y elegirá los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal; Secretario (a) de Prensa, Propaganda y Publicaciones; Secretario (a) de Asuntos Laborales y Reclamos; Secretario (a) de Cultura, Deporte y Recreación; Secretaría de Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical, Secretario (a) de Asuntos de la Familia, Secretario (a) de Organización y Relaciones Intersindicales.

En todo caso, el cargo de fiscal de la subdirectiva corresponde a la fracción mayoritaria entre las minoritarias.

Parágrafo 1. Las funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Municipal son las mismas de los integrantes de la Junta Central, restringidas a su respectiva jurisdicción, a las demás normas estatutarias y las reglamentaciones que para el efecto establece el Artículo 46 de los Estatutos de -ADIDA-.

Parágrafo segundo. Los directivos docentes no podrán hacer parte de la Junta Directiva “ser elegido miembro de la Junta Directiva y demás organismos de la Asociación, siempre que carezca de los impedimentos que se señalan en el artículo 389 del Código Sustantivo del Trabajo”.

Artículo 13. Para ser miembro de la Junta Directiva Municipal se requieren las mismas condiciones que se establezcan para pertenecer a la Junta Directiva Central.

Parágrafo 1. El ejercicio del cargo de Directivo a nivel de la Junta Directiva Departamental es incompatible con el ejercicio de un cargo directivo a nivel municipal y a la inversa.

Parágrafo 2. La Junta Directiva Municipal tendrá un período igual al de la Junta Central.

Parágrafo 3. La Junta Directiva Municipal tendrá un período igual al de la Junta Central, pero sus miembros podrán ser reelegidos de manera indefinida.

Artículo 14. La Junta Directiva Municipal se reunirá ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o por el fiscal y la mayoría de sus miembros. Forman quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

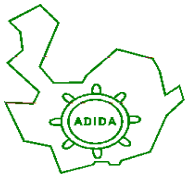
Parágrafo: A las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Municipal podrán asistir los delegados oficiales, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 15. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Municipal:

- a. Cumplir y desarrollar los planes, programas y tareas aprobados por la Asamblea General de Delegados, la Asamblea Municipal, la Junta Directiva Central o la Comisión de Ética y Veeduría.

Para dar cabal cumplimiento a esta función es necesario que la Junta Directiva se informe permanentemente sobre las actividades que cumplen las otras instancias de la Asociación. De no cumplirse lo anterior se suspenderán los aportes correspondientes, medida acompañada de una evaluación por la Junta Directiva Central.

- b. Desarrollar actividades de educación y difundir los conocimientos sindicales para preservar la unidad de la Asociación de Institutores de Antioquia – ADIDA-.
- c. Organizar las visitas a los establecimientos educativos con el fin de dar orientaciones que conlleven a la consecución de los objetivos y fines de la subdirectiva.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

- d. Atender y resolver las solicitudes y reclamaciones de los socios.
- e. Autorizar los gastos que no estén contemplados dentro del presupuesto.
- f. Elaborar el presupuesto de cuentas y gastos.
- g. Revisar y fenecer cada mes, en primera instancia, las cuentas que presente el tesorero con el visto bueno del fiscal; tales cuentas serán entregadas trimestralmente al presidente, el tesorero y fiscal.
- h. Llenar las vacantes que se presenten por la renuncia de uno de sus miembros o por cualquier otro motivo.
- i. Intervenir, en caso de conflictos en los establecimientos educativos.
- j. Informar a la Junta Directiva Central sobre las actividades desarrolladas por la Subdirectiva, en cumplimiento de las orientaciones, tareas, planes de trabajo y programas que la Asociación impulse. Igualmente, informar aquellos problemas que requieran la intervención de la Junta Directiva Central.
- k. Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados.

Artículo 16. Son funciones y obligaciones del presidente:

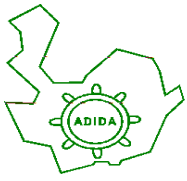
- a. Instalar la Asamblea Municipal.
- b. Convocar a la Junta Directiva de la subdirectiva, tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias.
- c. Informar por escrito sobre sus labores por escrito a la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- d. Proponer a la Junta Directiva los planes y programas para un mejor desarrollo de los intereses del gremio.
- e. Integrar el Plénum Departamental Ampliado.
- f. Firmar la correspondencia y las actas una vez aprobadas, y tomar orden de recibidos de los fondos, en asocio del tesorero y el fiscal.
- g. Ordenar las cuentas y gastos determinados por la Junta Directiva de la Subdirectiva o por la Junta Central, de acuerdo con el reglamento.
- h. Informar a la Junta Directiva cuando requiera separarse del cargo.
- i. Comunicar a la Junta Central los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta de la Subdirectiva, igualmente al Ministerio de Trabajo.
- j. Coordinar, en conexión con la Secretaría General, las actividades de todas y cada una de las secretarías.
- k. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones de la Junta Directiva Municipal.
- l. Coordinar, en asocio con toda la junta, la organización de la Asamblea Municipal.

Artículo 17. Son funciones del vicepresidente de la Subdirectiva:

- a. Asumir la presidencia de la Junta, en ausencia temporal del presidente.
- b. Proponer las medidas pertinentes para el buen desarrollo de los debates.
- c. Colaborar con el presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones.

Artículo 18. Son funciones del secretario general:

- a. Llevar el libro de afiliación de los socios del municipio.
- b. Citar, por orden del presidente, el fiscal o una quinta parte de los asociados del municipio, a sesiones ordinarias de la Asamblea Municipal.
- c. Constatar la correspondencia, de acuerdo con el presidente.
- d. Organizar el archivo de la subdirectiva.
- e. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- f. Servir de secretario de la Asamblea Municipal.
- g. Firmar los documentos, en asocio con el presidente, cuando comprometan política o económicamente a la subdirectiva.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

- h. Llevar los libros de las actas de la subdirectiva y de la Asamblea Municipal. En ningún caso será lícito arrancar hojas, sustituirlas o acondicionar hojas, ni se permiten enmendaduras; cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante una atención escrita.

Artículo 19. Funciones del fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de ADIDA y de la reglamentación de las subdirectivas.
- b. Conceptuar sobre los puntos que ponga a su consideración la Asamblea Municipal.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y los que son ordenados por la Asamblea Municipal.
- d. Refrendar las cuentas que presente el tesorero.
- e. Informar acerca de la violación de los preceptos que rigen las subdirectivas y sus dependencias, a la Junta Directiva Central y a la Comisión de Ética y Veeduría.
- f. Emitir conceptos al Fiscal General de la Asociación, en caso de suspensión o expulsión de un asociado que adscrito al municipio donde funciona la subdirectiva.
- g. Efectuar, junto con el presidente y el tesorero, una minuciosa revisión de los libros, para verificar la legalidad de las operaciones registrada y comprobada la exactitud de saldos de tesorería. Esta diligencia se practicará cada mes y se asentará con la correspondiente acta de arqueo de caja que acompañará a las cuentas.
- h. Firmar conjuntamente con el tesorero y el presidente la orden de retiro de fondos.
- i. Enviar todas las cuentas a la Junta Central de ADIDA, cada tres meses, con el fin de ser revisadas.

Artículo 20. Son funciones del tesorero:

- a. Presentar, a favor de la Subdirectiva Municipal, la caución o fianza necesaria para organizar el manejo de los fondos, por el valor que ordena la Asamblea Municipal y teniendo en cuenta las consideraciones económicas de la subdirectiva. Una copia del documento en donde conste esta fianza será depositada en el Ministerio del Trabajo o la Alcaldía Municipal.
- b. Llevar los libros de contabilidad necesarios. En ningún libro será lícito arrancar hojas, sustituir o adicionar hojas, ni enmendaduras, entre renglón, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- c. Depositar los dineros en una o cuenta bancaria de ahorros, dejando para caja menor la cantidad que apruebe la Asamblea Municipal.
- d. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el fiscal y ordenadas por el presidente y firmar conjuntamente con ellos los giros o retiros de fondos.
- e. Rendir a la Junta Directiva, mensualmente, un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y los estados de caja.
- f. Permitir, en todo momento, la revisión de los libros de contabilidad, tanto por los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva o la Central, como por el fiscal y los demás autorizados legalmente para ello.
- g. Pasar el estado de cuentas trimestralmente a la Junta Directiva Central.
- h. Proponer a la Junta Directiva el anteproyecto de cuentas y gastos de la Asociación

Artículo 21. Al tenor del Artículo 51 de los estatutos oficiales de la Asociación de Institutores de Antioquia ADIDA, la Subdirectiva Municipal recibirá por conducto del tesorero Central el 30% del valor de las cuotas ordinarias aportadas por los socios de la respectiva jurisdicción municipal.

Artículo 22. Para los gastos ordinarios de la subdirectiva, la Asamblea Municipal aprobará un presupuesto que atienda los criterios de prioridad que orienta la Asamblea General de Delegados o cualquier organismo superior.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

Artículo 23. Será requisito inexcusable presentar al tesorero central, cada trimestre, las cuentas y gastos, como condición para recibir el 30% de las cuotas ordinarias correspondientes al próximo trimestre. Además, se deberá presentar la libreta de ahorros y los saldos bancarios expedidos por la respectiva entidad bancaria.

Artículo 24. Los gastos que ejecute la subdirectiva en contravención de orientaciones de organismos superiores, dentro del gobierno y administración de la Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA-, serán descontados del 30% de las cuotas ordinarias del próximo trimestre.

Artículo 25. Los gastos menores equivalentes a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, que no estuvieren presupuestados por la Asamblea Municipal, deberán ser aprobados, en primera instancia, por la Junta Directiva Municipal y refrendados por la Asamblea Municipal.

Artículo 26. Los fondos de la subdirectiva deberán permanecer en uno o varios bancos de la cabecera municipal, sede de la subdirectiva, en cuenta corriente o libreta de ahorros, a nombre de la respectiva subdirectiva con las firmas del presidente, el fiscal y el tesorero de la Junta Directiva Municipal. Para este menester, las firmas se registrarán ante la entidad bancaria.

CAPÍTULO V DE LOS ALCANCES DE LAS SUBDIRECTIVAS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN Y LA VIGENCIA

Artículo 27. La subdirectiva será el organismo de administración y gobierno interno de la Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA-, al tenor del Artículo 6 de sus estatutos, para efectos de democratizar la participación de las bases en la vida del sindicato.

Por lo tanto, no constituyen una organización sindical paralelas.

Parágrafo 1. La Junta Directiva Central emitirá una resolución numerada, mediante la cual reconocerá como legalmente constituida la Subdirectiva Municipal, previa solicitud escrita del presidente y el secretario general de la misma.

Parágrafo 2. Para reconocer como legalmente constituida una subdirectiva municipal, la Junta Directiva Central exigirá y archivará la siguiente documentación:

1. Acta de constitución, aceptación del presente reglamento y elección de la Junta Directiva, lo cual podrá hacer en un solo documento.
2. Acta de elección de cargos dignatarios.
3. Solicitud de reconocimiento, dirigida a la Junta Directiva Central, firmada por el presidente y el secretario general de la Junta Directiva Municipal.

Parágrafo: Para efectos de la presente reglamentación, se entiende por condiciones favorables la voluntad, manifestada por los educadores socios, de constituir la Subdirectiva Municipal, siempre y cuando la Junta Directiva considere prudente su concreción. Para este juicio son elementos decisorios el preservar la unidad de la Asociación y la atención de situaciones especiales.

CAPÍTULO VI LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

La subdirectiva municipal se liquidará y disolverá:

Artículo 28.

- a. Por no existir el número de asociados exigido por la ley.
- b. Por sentencia judicial.



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

Artículo 29. Una vez disuelta y liquidada la Subdirectiva y pagados los créditos, el remanente pasará a la Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA-.

Cualquier vacío en esta reglamentación se llenará con los Estatutos de la Asociación, y será siempre conservando las pautas que éstos señalen.

JUNTA DIRECTIVA

YONY ZEA LÓPEZ

Presidente

BILLIANS ASPRILLA SANCHEZ

Secretario General